



**RESOLUCION No. CSJMER20-68**  
**30 de junio de 2020**

*“Por medio de la cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura el en Acuerdo PCSJA20-11567 - PCSJA20-11581 y conformidad con lo decidido en la sesión del 10 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Que conforme a lo anterior, cumplidas las acciones de normalización, se levantarán los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin en el referido Acuerdo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mantiene la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

Que en el marco de la continuidad de la prestación del servicio en la Rama Judicial, se debe proteger la salud de servidores, abogados y usuarios, acorde a las medidas que vayan siendo adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Que conforme a los lineamientos y directrices impartidas a través del citado Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se hace necesario reglamentar las condiciones bajo las cuales se implementarán las medidas adoptadas para el trabajo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, a partir del 01 de julio de 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada servidor judicial.

Que será necesario invocar lo dispuesto en la Circular 30 del 8 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuando un servidor judicial tenga sesenta años o más y aun cuando manifieste o no situaciones de afecciones a su salud, el Magistrado, Juez o Jefe de dependencia dará un trato diferencial, con el propósito de establecer las condiciones y viabilidades para garantizar la prestación de su servicio.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Prestación del servicio.** Asistir como máximo el 20% de los servidores del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por jornada, a partir del 01 de julio de 2020, con el fin de que garantizar el cumplimiento de sus funciones solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo.

**Parágrafo:** El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuarán trabajando de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Artículo 2°. Turnos de trabajo y atención al público.** Establecer turnos de trabajo entre los servidores del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, los cuales quedarán como se expone en el cuadro anexo, conforme las directrices establecidas en el Acuerdo CSJMEA20-51 de 2020.

**Parágrafo 1:** Los auxiliares judiciales grado 01 y los escribientes adscritos a cada despacho de magistrado, organizara su horario de acuerdo a sus necesidades, siempre bajo las directrices de nivel central en su Acuerdo PSAA20-11567 - PSAA20-11581.

**Parágrafo 2:** Aquellos servidores que manifestaron estar dentro de las restricciones y excepciones establecidas por el gobierno, deben acreditar su preexistencia, lo cual debe reportarse ante su nominador para efectos de que repose en su hoja de vida, conforme las directrices establecidas en el Acuerdo CSJMEA20-51 de 2020.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese la presente decisión, por el medio más expedito, a los Servidores Judiciales del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ARTÍCULO 4º:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), treinta días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

LGR/CPCR.